

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00295-00**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía a favor de RAFAEL ESTRADA GONZÁLEZ y en contra de FABIO IGNACIO OSORIO ESTRADA y CORSETERO S.A.S., por las siguientes sumas:

PAGARÉ **sin número**

1). **\$131'000.000** M/CTE, por concepto de capital contenido en el título base de la presente ejecución.

2) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 4 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

3) Por los intereses de plazo o corrientes, liquidados desde el 3 de octubre de 2019 hasta el 3 de febrero de 2020, a la tasa del 1.5% mensual.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería a la abogada GLORIA ISABEL ARISTIZÁBAL RAMÍREZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 007).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

AAA

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515500430e4668856752c69be82e1bfb5e42624c9755c08a78b76e0c2a1bbb3c**

Documento generado en 16/09/2022 02:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**